



PROCESO INTERVENCIÓN  
 SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUD  
 FORMATO ACTA DE AUDIENCIA  
 REG-IN-CE-002

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. -

Fecha: 2018-07-12 09:05:32 Dep. 60 G.GESTIONJU  
 Tra. 317 DP-PETICION Eve:  
 Act. 329 CTOINFORMACION Fo llos: 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA NOVENA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N° 17-348 del 05 de diciembre de 2017.

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Convocado (s):

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Bogotá, hoy 07 de febrero de 2018, siendo las 09:00 (a.m.) procede el despacho de la Procuraduría Novena Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, donde comparecen el doctor **BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.023.876.980 de Bogotá con TP 239.128 y el doctor identificado con la cedula de ciudadanía No CON TP actuando a nombre propio parte convocada.

El Procurador les reconoce personería al apoderado de las parte convocada y convocante en los términos indicados en los poderes que aportan.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el **artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000**, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.


En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se le concede el uso de la palabra **al Apoderado de la parte Convocante**:

“Me ratifico en las siguientes pretensiones:

Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunos factores salariales contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION Y VIÁTICOS según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, factor salarial que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.

Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PUBLICO	FECHA DE LIQUIDACION-PERODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR
	24/07/2014 AL 24/07/2017 \$2.944.033

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

Posteriormente se le concede el uso de la palabra al apoderado **de la parte Convocada** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte Convocada:

**“ACEPTO la formula presentada por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO así como la liquidación que obra en el expediente ”**

El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- **A folio No 05 Obra poder de la parte convocante para conciliar.**
- 
- **A folio No 20 Obra copia respuesta de la SIC**
- **A Folio No 24 Obra copia de la resolución del nombramiento del funcionario**
- **A Folio No 7 Obra copia del acta de posesión del funcionario**
- **A Folio No 18-19 Obra copia de la liquidación y su cesantía**
- **A Folio No 11-13 Obra copia de la aceptación de la liquidación**
- **A folio No 31 obra el correspondiente traslado a la parte convocada.**
- **A folio 29-30 obra el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- **A folio No 9-10 del expediente obra CERTIFICACION presentada por la entidad Convocante SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con DECISION FAVORABLE DEL COMITÉ DE CONCILIACION.**


*(v)* en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el **acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público**, en razón a que la cuantía de lo convenido, corresponde a la liquidación efectuada por la entidad, **conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales** sobre la materia, y a la política de Defensa Judicial expresada por la y que cuentan con **suficiente soporte probatorio y legal.**

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al **Juzgado Administrativo del Circuito de Bogota** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (**art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001.**

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.


<sup>2</sup> Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

2

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo **las 9:23 (a.m.)**.

  
**BRIAN JAVIER ALFONSO HERRERA**  
Apoderado de la Entidad convocante  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

  
**ALVARO RAUL TOBO VARGAS**  
Procurador Noveno Judicial II para Asuntos Administrativos

